

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio y comprobante que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis *obono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo al pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su Ayuntamiento, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Concurso para premiar un trabajo literario en el que se encomie o ensalce la acción social del ahorro

Ilmo. Sr.: La Caja Postal de Ahorros viene desde 1921 organizando en nombre del Estado certámenes nacionales en los que difunde la práctica de previsión y orden económico que, como el sentimiento del ahorro, son virtudes que enaltecen a los pueblos que las cultivan y que contribuyen de modo eficazísimo a vigorizar la economía de la Nación.

Restablecida la vida nacional, y abundando en las razones expuestas de tanto valor social y económico, es llegado el momento de volver a celebrar estos actos en los que la Caja Postal, en nombre del Estado y a propuesta de las autoridades correspondientes, concede premios a los mejores cultivadores de la cultura, del trabajo, de la asistencia social, del apoyo a la moral, de la perfección de costumbres y del orden social.

A estos efectos, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, se autoriza la celebración del IX Certamen Nacional del Ahorro, que se verificará en Madrid el día 12 de marzo de 1941, 25 aniversario del establecimiento del servicio de Caja Postal, el que será organizado por el Consejo de Administración de la mencionada entidad.

Se convoca un concurso para premiar un trabajo literario de autor español o hispanoamericano en el que se encomie o ensalce la acción social del ahorro y los beneficios que para la economía nacional se derivan de la función que realiza la Caja Postal de Ahorros.

Este trabajo, que será premiado con 500 pesetas en una libreta de la Caja Postal de Ahorros de libre disposición, será leído en el acto del certamen, y no po-

drá exceder de 50 cuartillas escritas a máquina por una sola cara y dos espacios.

Un Jurado compuesto de personas competentes, cuyos nombres no serán conocidos hasta después de resuelto el concurso, será el encargado de examinar y elegir el trabajo que, a su juicio, merezca la concesión del premio, publicándose el fallo en el *Boletín Oficial del Estado*.

El trabajo premiado será impreso y distribuido lo más profusamente posible, y a su autor se le entregará, además del premio correspondiente, un número de ejemplares que se cifrará después de tirada la edición.

El plazo de presentación de trabajos terminará el día 15 de febrero de 1941, a las dieciocho horas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1941.—P. D., José Lorente.
Ilmo. S. Director general de Correos y Telecomunicación.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm 15,
de fecha 15 de enero de 1941)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Convocatoria de concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local.

Dispuesto por Orden de fecha 4 de diciembre último, que por la Dirección General de Administración Local se proceda a convocar los correspondientes concursos para proveer en propiedad las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, conforme a

los preceptos de la Ley de 23 de noviembre de 1940, Real Decreto de 10 de junio de 1930, a los de la expresada Orden y demás aplicables.

Esta Dirección General, en cumplimiento de las citadas disposiciones, se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" se tenga por convocado el concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en todas sus clases, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local, de 30 de octubre de 1940 (Suplemento al número 342 del "Boletín Oficial del Estado" de fecha 7 de diciembre de 1940); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A este efecto se expresa que cada Depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figure clasificado en el escalafón provisional antes citado, o de la superior que le corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del escalafón, y a tenor de lo que previene el Real Decreto de 10 de julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que, según el artículo 2.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de octubre de 1935 sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo 4.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al señor Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento; el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número con que figuren en el escalafón; las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías, y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidente de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en los que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir además aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias, es imen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda y tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y

los de cuarta y quinta, 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el "Boletín Oficial del Estado", se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid, 11 de enero de 1941. — El Director general, A. Iturmerdi.

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local.

Provincia de Alava.

Diputación Provincial. Categoría 3.ª Sueldo, 9.000 pesetas.

Provincia de Albacete.

Diputación Provincial. Categoría 3.ª Sueldo, 8.400 pesetas.

Almansa. Categoría 5.ª 4.000 idem.

Hellín. Idem 5.ª 5.000 idem.

Villarrobledo. Idem 5.ª 5.000 idem.

Provincia de Alicante.

Alcoy. Categoría 3.ª Sueldo, 6.875 pesetas.

Elche. Idem 3.ª 4.000 idem.

Denia. Idem 5.ª 4.800 idem.

Villena. Idem 5.ª 4.000 idem.

Provincia de Almería.

Cuevas de Almanzora. Categoría 5.ª Sueldo, 4.000 pesetas.

Adra. Idem 5.ª 4.000 idem.

Provincia de Avila.

Avila (Ayuntamiento). Categoría 5.ª Sueldo, 5.040 pesetas.

Provincia de Badajoz.

Almendraejo. Categoría 5.ª Sueldo, 5.500 pesetas.

Azuaga. Idem 5.ª 4.000 idem.

Cabeza de Buey. Idem 5.ª 5.000 idem.

Don Benito. Idem 5.ª 5.400 idem.

Montijo. Idem 5.ª 4.000 idem.

Provincia de Baleares.

Palma de Mallorca (Diputación). Categoría 2.ª Sueldo, 7.000 pesetas.

Soller. Idem 5.ª 4.000 idem.

Provincia de Barcelona.

Berga. Categoría 5.ª Sueldo, 4.000 pesetas.

Calella. Idem 5.ª 4.000 idem.

Granollers. Idem 5.ª 5.000 idem.

Igualada. Idem 4.ª 6.000 idem.

Manresa. Idem 3.ª 7.000 idem.

Sabadell. Idem 3.ª 8.000 idem.

Sitges. Categoría 5.^a Sueldo, 4.000 pesetas.
Vich. Idem 4.^a 6.600 idem.

Provincia de Burgos.

Miranda de Ebro. Categoría 5.^a Sueldo, 4.400 pesetas.

Provincia de Cádiz.

Algeciras. Categoría 4.^a Sueldo, 7.000 pesetas.
Barbate. Idem 5.^a 3.500 idem.
Jimena de la Frontera. Idem 5.^a 4.000 idem.
Puerto de Santa María. Idem 4.^a 7.000 idem.
Rota. Idem 5.^a 4.000 idem.
San Roque. Idem 5.^a 4.500 idem.
Tarifa. Idem 5.^a 4.665 idem.
Vejer de la Frontera. Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Castellón.

Almázora. Categoría 5.^a Sueldo, 6.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real.

Ciudad Real (Ayuntamiento). Categoría 3.^a Sueldo, 8.000 pesetas.

Almadén. Idem 5.^a 5.000 idem.
Daimiel. Idem 5.^a 4.000 idem.
Manzanares. Idem 5.^a 6.600 idem.

Provincia de Córdoba.

Baena. Categoría 5.^a Sueldo, 6.000 pesetas.
Bélmez. Idem 5.^a 5.250 idem.
Fuenteovejuna. Idem 5.^a 4.000 idem.
Hinojosa del Duque. Idem 5.^a 4.000 idem.
Peñarroya-Pueblonuevo. Idem 4.^a 5.750 idem.
Puente Genil. Idem 4.^a 5.500 idem.

Provincia de Gerona.

Figueras. Categoría 5.^a Sueldo, 6.500 pesetas.
San Feliu de Guisols. Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Granada.

Granada (Ayuntamiento). Categoría 2.^a Sueldo, 11.000 pesetas.
Motril. Idem 5.^a 6.000 idem.

Provincia de Guipúzcoa.

Eibar. Categoría 5.^a Sueldo, 5.000 pesetas.
Irún. Idem 5.^a 5.000 idem.
Pasajes. Idem 5.^a 4.000 idem.
Vergara. Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Huelva.

Huelva (Ayuntamiento). Categoría 2.^a Sueldo, 8.500 pesetas. Por quebranto moneda, 750 pesetas.
Huelva (Diputación). Idem 3.^a 7.000 idem.
Cartaya. Idem 5.^a 4.000 idem.
Isla Cristina. Idem 5.^a 6.500 idem.
Nerva. Idem 5.^a 5.000 idem.

Provincia de Jaén.

Jaén (Diputación). Categoría 3.^a Sueldo, 10.000 pesetas.
Alcalá la Real. Idem 5.^a 4.600 idem.
La Carolina. Idem 5.^a 4.000 idem.
Martos. Idem 4.^a 5.000 idem.
Porcuna. Idem 5.^a 4.000 idem.
Torre del Campo. Idem 5.^a 5.000 idem.

Provincia de León.

Ponferrada. Categoría 5.^a Sueldo, 4.000 pesetas.

Provincia de Lérida.

Lérida (Diputación). Categoría 3.^a Sueldo, 8.750 pesetas.

Provincia de Logroño.

Logroño (Ayuntamiento). Categoría 3.^a Sueldo, 6.400 pesetas.
Calahorra. Idem 5.^a 4.600 idem.
Haro. Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Madrid.

Aranjuez. Categoría 5.^a Sueldo, 4.000 pesetas.

Provincia de Málaga.

Málaga (Diputación). Categoría 2.^a Sueldo, 10.000 pesetas.
Antequera. Idem 4.^a 6.500 idem.
Estepona. Idem 5.^a 4.500 idem.
Ronda. Idem 5.^a 6.325 idem.
Vélez Málaga. Idem 5.^a 5.000 idem.

Provincia de Murcia.

Cartagena. Categoría 2.^a Sueldo, 7.000 pesetas.
La Unión. Idem 5.^a 4.000 idem.
Lorca. Idem 4.^a 5.000 idem.
Molina del Segura. Idem 5.^a 3.000 idem.
Totana. Idem 5.^a 5.000 idem.
Yecla. Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Oviedo.

Oviedo (Ayuntamiento). Categoría 2.^a Sueldo, 8.000 pesetas.

Oviedo (Diputación). Idem 2.^a 8.000 idem.
Aller. Idem 5.^a 4.000 idem.
Avilés. Idem 5.^a 4.000 idem.
Gijón. Idem 2.^a 8.000 idem.
Langreo. Idem 4.^a 5.000 idem.
Luarca. Idem 5.^a 4.000 idem.
Llanes. Idem 5.^a 4.000 idem.
Pola de Lena. Idem 5.^a 4.000 idem.
San Martín del Rey Aurelio. Idem 5.^a 4.000 idem.
Villaviciosa. Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Pontevedra.

Lavadores. Categoría 5.^a Sueldo, 4.600 pesetas.

Provincia de Salamanca.

Salamanca (Ayuntamiento). Categoría 2.^a Sueldo, 9.000 pesetas. Por quebranto de moneda, 1.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife (Ayuntamiento). Categoría 2.^a Sueldo, 8.000 pesetas.
San Cristóbal de La Laguna. Idem 4.^a 4.000 idem.
Orotava (La). Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Santander.

Santolía. Categoría 5.^a Sueldo, 4.320 pesetas.
Torrelavega. Idem 5.^a 5.000 idem.

Provincia de Sevilla.

Alcalá de Guadaira. Categoría 5.^a Sueldo, 4.000 pesetas.
El Arahal. Idem 5.^a 4.000 idem.
Constantina. Idem 5.^a 4.000 idem.
Lora del Río. Idem 5.^a 4.000 idem.
Villanueva del Río. Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Soria.

Soria (Ayuntamiento). Categoría 5.^a Sueldo, 6.250 pesetas.

Provincia de Tarragona.

Tarragona (Diputación). Categoría 3.^a Sueldo, 9.000 pesetas.
Tarragona (Ayuntamiento). Idem 3.^a 8.000 idem.
Valls. Idem 5.^a 4.000 idem.

Provincia de Teruel.

Teruel (Diputación). Categoría 3.^a Sueldo, 7.000 pesetas.

Provincia de Toledo.

Toledo (Diputación). Categoría 3.^a Sueldo, 7.000 pesetas.
Toledo (Ayuntamiento). Idem 4.^a 5.000 idem.

Provincia de Valencia.

Valencia (Diputación). Categoría 2.^a Sueldo, 14.000 pesetas.
Alghesí. Idem 5.^a 5.000 idem.
Carcagente. Idem 5.^a 5.000 idem.
Gandia. Idem 5.^a 5.000 idem.
Játiva. Idem 5.^a 6.000 idem.
Tabernes de Valldigna. Idem 5.^a 4.200 idem.

Provincia de Valladolid.

Valladolid (Diputación). Categoría 2.^a Sueldo, 9.500 pesetas.

Valladolid (Ayuntamiento). Idem 2.^a 9.000 idem.

Medina del Campo. Idem 5.^a 5.500 pesetas.

Provincia de Vizcaya.

Bilbao (Ayuntamiento). Categoría 2.^a Sueldo, 14.000 pesetas.

Basauri. Idem 5.^a 4.000 idem.

Bermeo. Idem 5.^a 4.000 idem.

Durango. Idem 5.^a 4.000 idem.

Portugalete. Idem 5.^a 5.000 idem.

Provincia de Zamora.

Toro. Categoría 5.^a Sueldo, 4.000 pesetas.

Provincia de Zaragoza.

Zaragoza (Diputación). Categoría 2.^a Sueldo, 8.000 pesetas.

Calatayud. Idem 5.^a 4.000 idem.

Tauste. Idem 5.^a 4.000 idem.

Madrid, 11 de enero de 1941. — El Director general, Antonio Iturmendi.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 14, de fecha 14 de enero de 1941).

SECCION SEGUNDA**Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza**

Núm. 323

Servicio Provincial de Ganadería**Circulares**

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Tauste, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Puyzarralla», señalándose como zona sospechosa una faja de 350 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 17 de enero de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 323

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Pina de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «El Trancar», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros, como zona infecta la citada partida, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 15 de enero de 1941.

El Gobernador civil,

Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 350

Sindicato Nacional del Olivo**DELEGACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

El Sindicato Nacional del Olivo (Servicio de Mercados y Abastos) comunica a esta Delegación Provincial que ha sido fijado el cupo de racionamiento de aceite, para aquellos particulares que deseen adquirirlo directamente en los mercados o provincias superproductoras, en 600 gramos por mes y persona.

Igualmente ha prohibido la salida de la provincia del orujo en ella producido,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 21 de enero de 1941.—El Secretario provincial, J. M.^a Girona

Núm. 349

Por algunos cosecheros y fabricantes se han interpretado erróneamente las normas sobre circulación de aceite en el sentido de que para trasladarlo dentro del propio término municipal no se precisa guía.

Esta práctica está en contradicción con lo ordenado en el artículo 20 de la Orden de 9 de noviembre, que dispone concretamente que los aceites sólo podrán circular con guías expedidas por el Sindicato Nacional del Olivo.

Por lo tanto, nadie podrá trasladar aceite, ni dentro de un término municipal o pueblo ni fuera de él, sin la oportuna guía extendida por este Sindicato.

Si hubieren molido algunas partidas de aceite que así se hayan conducido, debe legalizarse su situación con la obtención de la guía correspondiente; de lo contrario, los tenedores de aquéllas serán sancionados, y sus partidas intervenidas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 21 de enero de 1941. El Secretario provincial, J. M.^a Girona.

Núm. 345

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto a efectos de reclamaciones, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles que comenzarán a contarse a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal para la habilitación de una partida por la cantidad de 20.000 pesetas para atender al pago de la modificación de rasantes y subsiguientes obras de recalce que precisa efectuar en la calle de Don Jaime I a consecuencia de la ejecución del proyecto de Plaza de Nuestra Señora del Pilar. Dicha habilitación de crédito corresponde a la consignación que figura en el respectivo presupuesto extraordinario para pago de los gastos que ocasione la pavimentación de calzadas y aceras de la Avenida de Nuestra Señora del Pilar.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 7 de enero de 1941.—El Alcalde, Juan José Rivas.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 149

Jefatura Provincial de Sanidad de Zaragoza

DOTACIONES municipales para pago de titulares médicas, de acuerdo con la clasificación vigente de partidos, más las dotaciones por quinquenios correspondientes a los titulares con cargo en propiedad. (Van consignados en casilla aparte los quinquenios que tienen derecho a percibir por el ejercicio de 1940. De estas últimas cantidades habrá que deducir las que ya han sido ingresadas por este concepto y correspondientes al pasado ejercicio).

CATEGORIA	PARTIDOS.	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
4. ^a	Abanto.....	1.915'25			
	Pardos.....	»	»	2.500	»
	Aldehuela.....	584'65			
4. ^a	Acered.....	2.000		2.000	»
3. ^a	Agón.....	1.595'30			
	Fréscano.....	875'15	»	3.000	»
	Bisimbre.....	529'55			
3. ^a	Aguarón.....	3.000	1.500	4.500	1.125
4. ^a	Aguilón.....	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Ainzón.....	2.500	500	3.000	374'94
3. ^a (3 plazas)	Alagón.....	9.000	3.300	12.300	2.475
4. ^a	Alarba.....	1.663'80		2.500	»
	Castejón de Alarba.....	836'20			
4. ^a	Alconchel.....	1.827'55		3.000	187'47
	Torrehermosa.....	672'45	500		
4. ^a	Alfajarín.....	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Alfamén.....	2.500	250	2.750	112'50
3. ^a	Alhama de Aragón.....	2.757'85	1.378'92	4.500	1.034'19
	Contamina.....	242'15	121'08		90'72
3. ^a	La Almolda.....	2.512'75		3.000	»
	Valfarta (Huesca).....	487'25	»		
5. ^a	Almonacid de la Cuba.....	2.000	200	2.200	149'94
3. ^a	Almonacid de la Sierra.....	3.000	1.500	4.500	1.125
2. ^a (2 plazas)	Almunia de Doña Godina.....	7.000	1.750	8.750	1.312'47
4. ^a	Alpartir.....	2.500	250	2.750	187'47
3. ^a	Ambel.....	2.258'60	225'86	3.300	169'40
	Talamantes.....	741'40	74'14		55'60
4. ^a	Anento.....	1.903'55		2.500	»
	Lechón.....	596'45	»		

CATEGORIA	PARTIDOS	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
4. ^a	Aniñón.....	2.500	250	2.750	189'82
4. ^a	Añón.....	1.945'95	»	2.500	»
	Alcalá de Moncayo.....	554'05			
4. ^a	Aranda de Moncayo.....	2.500	750'50	3.250	562'50
4. ^a	Arándiga.....	2.500	500	3.000	374'94
4. ^a	Ardisa (a Huesca).....	1.000	»	1.000	»
4. ^a (2 plazas)	Ariza.....	5.000	1.000	6.000	749'97
4. ^a	Atea.....	2.500	1.250	3.750	937'44
2. ^a (2 plazas)	Ateca.....	7.000	700	7.700	524'97
3. ^a (2 plazas)	Azuara.....	6.000	900	6.900	675
	Badules.....	1.421'70			
3. ^a	Fombuena.....	426'50	»	3.000	»
	Romanos.....	656'20			
	Villahermosa (Teruel).....	1.495'60			
4. ^a	Bárboles.....	2.161'50	648'45	3.250	324'18
	Pleitas.....	338'50	101'55		50'76
5. ^a	Bardallur.....	2.000	»	2.000	»
2. ^a (2 plazas)	Belchite.....	7.000	1.750	8.750	1.312'47
	Belmonte.....	1.942'25			
3. ^a	Sediles.....	402'15	»	3.000	»
	Torres.....	342'70			
	Villalba.....	312'90			
3. ^a	Biel.....	2.485'75	745'73	3.900	559'26
	Fuencalderas.....	514'25	154'27		115'65
3. ^a	Bijuesca.....	2.014'55	»	3.000	»
	Berdejo.....	473'30			
	Torrelapaja.....	512'15			
3. ^a	Biota.....	2.662'95	»	3.000	»
	Malpica.....	337'05			
4. ^a	Boquiñeni.....	2.500	»	2.500	»
5. ^a	Bordalba.....	2.000	»	2.000	»
2. ^a (3 plazas)	Borja.....	8.957'85	2.687'35		2.015'55
	El Buste.....	583'75	175'18	13.650	131'35
	Albeta.....	306'95	91'98		68'95
	Maleján.....	615'45	195'49		146'65
4. ^a	Brea.....	2.500	1.000	3.500	759'97
5. ^a	Bubierca.....	2.000	600	2.600	299'97

CATEGORIA	PARTIDOS	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
4. ^a	Bujaraloz	2.500	250	2.750	187'47
4. ^a	Bulbunte	2.500	»	2.500	»
5. ^a	Bureta	2.500	»	2.500	»
4. ^a	El Burgo	2.500	500	3.000	187'47
5. ^a	Cabañas	2.000	1.000	3.000	749'97
4. ^a	Cadrete	1.971'80	»	2.500	»
	Cuarte de Huerva	582'20			
1. ^a (4 plazas)	Calatayud	16.000	4.800	20.800	3.599'85
3. ^a (2 plazas)	Calatorao	6.000	1.800	7.800	1.125
3. ^a	Calcena	2.310'80	231'08	3.300	173'25
	Purujosa	689'20	68'92		51'66
5. ^a	Campillo	2.000	600	2.600	450
4. ^a	Carenas	2.500	750	3.250	562'50
3. ^a (2 plazas)	Cariñena	6.000	3.000	9.000	2.250
2. ^a (4 plazas)	Caspe	14.000	3.500	17.500	2.524'94
5. ^a	Castejón de las Armas	2.000	1.000	3.000	749'97
4. ^a	Castejón de Valdejasa	2.500	1.250	3.750	937'44
5. ^a	Castiliscar	2.000	200	2.200	149'94
5. ^a	Cervera de la Cañada	2.000	200	2.200	149'94
3. ^a	Cetina	3.000	900	3.900	675
3. ^a	Cimballa	773'80	»	3.000	»
	Monterde	2.226'20			
3. ^a	Cinco Olivas	1.583'35	158'33	3.300	118'74
	Alborge	637'50	63'75		47'83
	Alforque	779'15	77'92		58'43
5. ^a	Clarés de Ribota	2.000	»	2.000	»
4. ^a	Codo	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Codos	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Las Cuerlas (a Teruel)	454'95	»	454'95	»
4. ^a	Cosuenda	2.500	250	2.750	»
4. ^a	Chiprana	2.500	»	2.500	»

CATEGORIA	PARTIDOS	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
2. ^a (2 plazas)	Daroca.....	5.680'05	1.422'01	8.750	1.066'50
	Nombrevilla.....	256'25	64'06		48'04
	Retascón.....	314'45	78'61		58'95
	Balcónchán.....	183'80	45'95		34'38
	Val de San Martín.....	341	85'25		63'93
	Valdehorna.....	216'45	54'12		40'60
2. ^a (2, 2. ^a , 1, 4. ^a)	Ejea de los Caballeros.....	9.500	1.050	10.550	787'41
5. ^a	Embid de Ariza.....	2.000	»	2.000	»
4. ^a	Encinacorba.....	2.500	»	2.500	»
3. ^a (3 plazas)	Epila.....	9.000	900	9.900	675
4. ^a	Erla.....	2.500	1.250	3.750	937'44
3. ^a	Escatrón.....	3.000	1.500	4.500	1.125
3. ^a	Fabara.....	3.000	300	3.300	225
3. ^a	Farasdués.....	2.310'90	»	3.000	»
	Asín.....	689'10			
4.	Fayón.....	2.500	1.250	3.750	937'44
5. ^a	El Frago.....	2.000	»	2.000	»
4. ^a	El Frasno.....	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Fuendejalón.....	2.500	1.250	3.750	937'44
4. ^a	Fuendetodos.....	2.500	»	2.500	»
3. ^a (2 plazas)	Fuentes de Ebro.....	5.724'55	1.431'14	7.500	1.073'35
	Rodén.....	275'45	68'86		51'65
4. ^a	Fuentes de Jiloca.....	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Gallocanta.....	1.536'45	»	2.500	»
	Santed.....	621'25			
	Berruoco.....	342'30			
3. ^a (2 plazas)	Gallur.....	6.000	1.200	7.200	900
3. ^a	Gelsa.....	3.000	1.200	4.200	900
5. ^a	Godojos.....	2.000	»	2.000	»
5. ^a	Gotor.....	2.000	»	2.000	»
4. ^a	Grisén.....	1.633'80	490'14	3.250	367'60
	Figueruelas.....	866'20	259'86		194'90
2. ^a	Herrera.....	3.197'20	959'16	4.550	479'53
	Luesma.....	302'80	90'84		45'37
4. ^a	Ibdes.....	2.500	1.250	3.750	937'55

CATEGORIA	PARTIDOS	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
3. ^a	Illueca	3.000	1.500	4.500	1.125
5. ^a	Jaraba	2.000	400	2.400	299'97
3. ^a	Jarque	2.574'85	257'48	3.300	193'10
	Oseja	425'15	42'52		31'90
5. ^a	Jaulín	2.000	»	2.000	»
3. ^a	Langa	2.194'15	658'25	3.900	493'70
	Torrallilla	805'85	241'75		181'30
3. ^a	Lécera	3.000	»	3.000	»
3. ^a	Leciñena	3.000	1.500	4.500	1.125
3. ^a	Letux	1.964	785'60	4.200	589'20
	Lagata	619'40	247'76		185'81
	Samper	416'60	166'64		124'99
3. ^a	Litago	1.734'30	»	3.000	»
	Lituénigo	605'05			
	San Martín de Moncayo	660'65			
3. ^a	Lobera	1.664'05	»	3.000	»
	Longás	791'45			
	Isuerre	544'50			
4. ^a	Longares	2.500	750	3.250	562'50
4. ^a	Luceni	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Luesia	2.500	1.250	3.750	987'44
4. ^a	Lumpiaque	2.500	750	3.250	562'50
3. ^a	Luna	3.000	»	3.000	»
3. ^a (2 plazas)	Maella	6.000	1.500	7.500	1.125
3. ^a (2 plazas)	Magallón	5.583'80	558'37	6.600	418'77
	Alberite	416'20	41'63		31'23
4. ^a	Mainar	1.448'45	»	2.500	»
	Villadoz	1.051'55			
5. ^a	Malanquilla	2.000	»	2.000	»
4. ^a	Malón	2.186'65	»	2.500	»
	Vierlas	313'35			
3. ^a	Maluenda	2.459'70	983'88	4.200	553'42
	Velilla de Jiloca	540'30	216'12		121'58
3. ^a (2 plazas)	Mallén	6.000	»	6.000	»
3. ^a	Manchones	1.438'80	287'76	3.000	215'82
	Murero	582'85	116'56		52'43
	Orcajo	478'35	95'68		71'75

CATEGORIA	PARTIDOS	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
3. ^a	Mara	1.988'20	596'46	3.900	298'22
	Ruesca	349'25	104'76		52'38
	Orera	662'55	198'78		99'40
3. ^a	María de Huerva	2.122	212'20	3.300	»
	Botorrita	878	87'80		
4. ^a	Mediana	2.500	250	2.750	187'47
3. ^a (2 plazas)	Mequinenza	6.000	300	6.300	225
4. ^a	Mesones	1.917'65	383'52	3.000	143'82
	Nigüella	582'35	116'48		43'68
5.	Mezalocha	2.000	800	2.800	599'94
4. ^a	Miedes	2.500	»	2.500	»
5. ^a	Monreal	2.000	800	2.800	599'94
3. ^a (2 plazas)	Morata de Jalón	5.089'95	1.017'98	7.200	763'49
	Chodes	911'05	182'02		136'51
4. ^a	Morata de Jiloca	2.500	1.000	3.500	749'97
3. ^a	Morés	2.442'05	732'63	3.900	366'30
	Purroy	557'95	167'37		83'70
4. ^a	Moros	2.500	»	2.500	»
2. ^a	Moyuela	2.072'60	»	3.500	»
	Moneva	756'10	»		
	Plenas	671'30	»		
5. ^a	Mozota	2.000	200	2.200	149'94
4. ^a	Muel	2.500	500	3.000	374'94
4. ^a	Muela (La)	2.500	»	2.500	»
3. ^a	Munébrega	2.112'80	845'12	4.200	683'84
	Vilueña (La)	439'35	175'76		131'81
	Valtorres	447'85	179'12		134'35
3. ^a	Murillo de Gállego	2.200	»	3.000	»
	Triste (Huesca)	800	»		
3. ^a	Nonaspe	3.000	»	3.000	»
4. ^a	Novallas	2.500	»	2.500	»
3. ^a	Monegrillo	2.026'25	»	3.000	»
	Farlete	973'75	»		
5. ^a	Novillas	2.000	400	2.400	299'87
4. ^a	Nuévalos	2.500	1.000	3.500	749'97
5. ^a	Nuez de Ebro	2.000	800	2.800	599'94

CATEGORIA	PARTIDOS	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
5. ^a	Olvés	2.000	400	2.400	299'87
5. ^a	Orés	2.000	»	2.000	»
5. ^a	Osera	2.000	»	2.000	»
2. ^a	Paniza	2.523'85			
	Aladrén	320'20	»	3.500	»
	Vistabella	655'95			
4. ^a	Paracuellos de Jiloca	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Paracuellos de la Ribera	1.828'75	»	2.500	»
	Embid de la Ribera	671'25			
3. ^a (2 plazas)	Pedrola	5.185'10	1.037'02	7.200	777'77
	Alcalá de Ebro	814'90	162'98		122'23
5. ^a	Las Pedrosas	2.000	200	2.200	149'94
4. ^a	Perdiguera	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Piedratajada	1.919'75	»	2.500	»
	Puendeluna	580'25			
3. ^a	Pina de Ebro	3.000	900	3.900	450
3. ^a	Pinseque	2.561'45	1.280'75	4.500	960'50
	La Joyosa	438'55	219'25		164'45
5. ^a	Pintano	1.105'60			
	Undués Pintano	492'72	»	2.000	»
	Bagüés	401'78			
5. ^a	Plasencia de Jalón	2.000	»	2.000	»
5. ^a	Pozuelo	2.000	800	2.800	599'94
5. ^a	Pradilla	2.000	1.000	3.000	749'97
3. ^a	Puebla de Albortón	2.271'65	1.135'80		851'85
	Valmadrid	557'70	278'90	4.500	209'16
	Torrecilla	170'65	85'30		63'99
3. ^a	Puebla de Alfindén	2.090	1.045	4.500	783'75
	Pastriz	910	455		341'25
3. ^a	Quinto	3.000	»	3.000	»
4. ^a	Remolinos	2.500	1.000	3.500	749'97
3. ^a (2 plazas)	Ricla	5.000	1.500	6.500	1.125
4. ^a	Rueda	2.500	500	2.500	374'94
3. ^a	Ruesta	1.989'70	198'97		149'22
	Artieda	619'90	61'99	3.508	46'59
	Mianos	390'40	39'04		29'28
3. ^a	Sádaba	2.666	1.066'40	4.200	799'80
	Layana	334	133'60		100'20

CATEGORIA	PARTIDOS	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
4. ^a	Salillas	1.687'90	843'95	3.750	632'96
	Lucena	812'10	406'05		304'54
3. ^a	Salvatiera de Esca	2.343'80	1.171'90	4.500	878'94
	Lorbés	274'80	137'40		103'05
	Castillo Nuevo (Navarra)	381'40	190'70		143'01
4. ^a	San Mateo de Gállego	2.500	1.000	3.500	749'97
3. ^a	Santa Cruz de Grío	2.339'55	467'91	3.600	350'93
	Inogés	660'45	132'09		99'07
5. ^a	Santa Eulalia de Gállego	2.000	600	2.600	450
3. ^a (2 plazas)	Sástago	6.000	300	6.300	225
4. ^a	Saviñán	2.500	»	2.500	»
3. ^a	Sestrica	2.409'70	»	3.000	»
	Viver de la Sierra	590'30			
5. ^a	Sierra de Luna	2.000	»	2.000	»
4. ^a	Sigüés	2.500	»	2.500	»
3. ^a	Sisamón	1.886'15	»	3.000	»
	Cabolafuente	1.113'85			
5. ^a	Sobradriel	2.000	»	2.000	»
2. ^a (2 plazas)	Sos del Rey Católico	7.000	1.750	8.750	1.312'47
4. ^a	Tabuena	2.500	»	2.500	»
2. ^a (3 plazas)	Tarazona	9.695'50	1.292'73	12.900	969'54
	Cunchillos	217'10	28'95		21'74
	Grisel	378'45	50'46		37'84
	Santa Cruz de Moncayo	208'95	27'86		20'88
3. ^a (2 plazas)	Tauste	6.000	1.200	7.200	900
4. ^a	Terrer	2.500	750	3.250	562'50
5. ^a	Tierga	2.000	200	2.200	149'94
3. ^a	Tiermas	2.395'20	239'52	3.300	179'64
	Escó	604'80	60'48		45'36
4. ^a	Tobed	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Torraiba de los Frailes	942'40	»	2.500	»
	Cubel	1.557'60			
5. ^a	Torraiba de Ribota	2.000	1.000	3.000	749'97
4. ^a	Torrellas	1.863'25	931'62	3.750	698'71
	Los Fayos	636'75	318'38		238'77
4. ^a	Torres de Berrollén	2.500	1.250	3.750	937'44

CATEGORIA	PARTIDOS	Titular — Ptas.	Quinquenios 1941 — Ptas.	TOTAL — Ptas.	Quinquenios 1940 — Ptas.
4. ^a	Torrijo de la Cañada.....	2.500	750	3.250	562'50
5. ^a	Tosos.....	2.000	»	2.000	»
5. ^a	Trasobares.....	2.000	200	2.200	149'94
3. ^a (2 plazas)	Uncastillo.....	6.000	300	6.300	225
5. ^a	Urrea de Jalón.....	2.000	»	2.000	»
2. ^a	Urríes.....	1.560'65	780'30	5.250	585'22
	Undués.....	649'75	324'85		243'63
	Navardún.....	648'40	324'20		243'14
	Petilla (Navarra).....	641'20	320'65		240'48
4. ^a	Used.....	2.500	1.000	3.500	749'97
3. ^a	Utebo.....	3.000	1.200	4.200	900
5. ^a	Valpalmas.....	2.000	400	2.400	149'94
4. ^a	Velilla de Ebro.....	2.500	500	3.000	374'94
4. ^a	Vera de Moncayo.....	2.087'75	»	2.500	»
	Trasmoz.....	412'25			
4. ^a	Villafeliche.....	1.900'25	»	2.500	»
	Montón.....	599'75			
4. ^a	Villafranca de Ebro.....	2.500	1.000	3.500	749'97
4. ^a	Villalengua.....	2.500	1.250	3.750	937'44
4. ^a	Villanueva de Gállego.....	2.500	»	2.500	»
4. ^a	Villanueva de Jiloca.....	1.234'25	»	2.500	»
	San Martín del Río (Teruel).....	1.265'75			
4. ^a	Villanueva de Huerva.....	2.500	500	3.500	374'94
3. ^a	Villar de los Navarros.....	2.195'15	878'04	4.200	658'54
	Nogueras (Teruel).....	452'20	180'92		135'68
	Santa Cruz de Nogueras (Teruel).....	352'65	141'04		105'78
4. ^a	Villarreal.....	1.731'80	519'54	3.250	259'76
	Cerveruela.....	768'20	230'46		115'24
3. ^a	Villarroya de la Sierra.....	3.000	600	3.600	450
5. ^a	La Zaida.....	2.000	800	2.800	599'44
3. ^a (2 plazas)	Zuera.....	6.000	2.100	8.100	1.575
2. ^a (13 plazas)	Zaragoza.....	45.500	6.650	52.150	4.987'26

Zaragoza, 13 de enero de 1941.—El Secretario general, José Viñés Ibarrola.—V.º B.º: El Presidente, Ramón Peñarredonda.

Núm. 185.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de diciembre de 1940:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
44	2-12-40	Andrés Mirguillón Gracia	Sástago	Barbero
45	3-12-40	Teodoro Domenques Gimeno	Alagón	Obrero.
46	4-12-40	Antonio Alguero Cobais	Fayón	Id.
47	4-12-40	Antonio Alguero Pérez	Id.	Casquero
48	4-12-40	Sebastián Chía Cabestán	Id.	Labrador
49	4-12-40	Sebastián Cervelló Estrada	Id.	Obrero.
50	4-12-40	José Vallespi Roca	Id.	Labrador.
51	6-12-40	Manuel Yughero Muñoz	Zaragoza	Obrero.
52	12-12-40	Félix Mar Lorente	La Cartuja	Jornalero.
53	12-12-40	Jesús Tejel Mirellés	Cinco Olivas	Panadero
54	14-12-40	José María Aguilar	Mequinenza	Industrial
55	14-12-40	Antonio Saro Jover	Id.	Herrero
56	18-12-40	Félix Mar Laplaza	Zaragoza	Obrero.
57	18-12-40	Julián Bosque Sanz	Id.	Inválido
58	18-12-40	Francisco Galán Delgado	Nuévalos	Cocinero
59	20-12-40	José Ortega González	Cinco Olivas	Molinero
60	20-12-40	Vicente Ortega Mirguillón	Id.	Id.
61	21-12-40	José Castro Navarro	Zaragoza	Obrero.
62	24-12-40	Antonio Casado Bosqued	Id.	Id.
63	24-12-40	Manuel Pérez Barberán	Mequinenza	Bianquero
64	30-12-40	José Ramón Ballón	La Cartuja	Obrero.
65	30-12-40	Teodoro Ferrero Hernández	Utebo	Jornalero.
66	30-12-40	José Tapia Martisa	Id.	Id.
67	30-12-40	Alejo Beamonte Gil	Id.	Id.

Zaragoza, 13 de enero de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 141.—Pradilla de Ebro.
270.—Ateca.
318.—La Muela.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada

Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Censo de subsidio familiar agrícola

- 241.—Paracuellos de Jiloca.
242.—Bulbiente.
279.—Purroy.

Censo de requisición militar

- 308.—Santa Cruz de Grío.

Censo de huérfanos de la revolución y de la guerra.

- 282.—Orés.

Cuentas municipales.

- 268.—Puendeluna.
269.—Ardisa. (1940).

Listas cobratorias de edificios y solares

- 260.—La Puebla de Alfindén.
261.—Pozuel de Ariza.
267.—Munébrega.
276.—Remolinos.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación

- 238.—Villanueva de Jiloca.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 244.—Cetina.
- 266.—Munébrega.
- 268.—Puendeluna.
- 269.—Ardisa.

Listas cobratorias de rústica

- 260.—La Puebla de Alfindén.
- 280.—Botorrita.

Listas cobratorias de urbana

- 237.—Ariza.
- 240.—Pradilla de Ebro.
- 268.—Puendeluna.
- 269.—Ardisa.
- 273.—Purroy.
- 281.—Botorrita.
- 282.—Orés.
- 308.—Santa Cruz de Grío.
- 315.—Gotor.
- 316.—Vera de Moncayo.

Matrícula industrial

- 236.—Leciñena.
- 237.—Ariza.
- 241.—Paracuellos de Jiloca.
- 245.—Aniñón.
- 247.—Cinco Olivas.
- 262.—Malanquilla.
- 271.—Ateca.
- 276.—Monreal de Ariza.
- 274.—Longares.
- 275.—Ibdes.
- 277.—Cervera de la Cañada.
- 281.—Asín.
- 282.—Orés.
- 283.—Pozuel de Ariza.
- 303.—Maluenda.
- 307.—Codos.
- 308.—Santa Cruz de Grío.
- 313.—Velilla de Ebro.
- 314.—Trasobares.
- 316.—Vera de Moncayo.
- 317.—Jarque.

Ordenanzas de exacciones

- 265.—Azulara.

Padrón de beneficencia municipal

- 265.—Azulara.
- 308.—Santa Cruz de Grío.
- 316.—Vera de Moncayo.

Padrón de cédulas personales

- 236.—Leciñena.
- 300.—Utebo.
- 308.—Santa Cruz de Grío.
- 314.—Trasobares.

Padrón de edificios y solares

- 301.—Moros.
- 305.—Villanueva de Jiloca.

Padrón de urbana

- 243.—Mara.
- 263.—Malanquilla.
- 304.—Sediles.
- 306.—Daroca.

Presupuesto municipal ordinario

- 262.—Malanquilla.
- 264.—Mesones de Isuela.
- 265.—Azulara.
- 302.—Murero.
- 308.—Santa Cruz de Grío.
- 310.—Tobed.
- 314.—Trasobares.

Repartimiento general de utilidades

- 268.—Puendeluna.
- 269.—Ardisa.

Repartimiento de rústica

- 304.—Sediles.

Repartimiento de rústica y pecuaria

- 237.—Ariza.
- 240.—Pradilla de Ebro.
- 261.—Pozuel de Ariza.
- 262.—Malanquilla.
- 267.—Munébrega.
- 268.—Puendeluna.
- 269.—Ardisa.
- 273.—Purroy.
- 282.—Orés.
- 301.—Moros.
- 315.—Gotor.
- 316.—Vera de Moncayo.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Núms. 229-230

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que los inculcados cuya relación y número del expediente abajo se insertan han satisfecho totalmente la sanción y costas que les fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incurso. En consecuencia, los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace saber para general conocimiento, y en especial de los interesados, a fin de que éstos, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a catorce de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Relación que se cita:

- 257.—Mariano Lorente Ondiviela, Epila.
- 1.447.—Gregorio Carcas Almáu, Pradilla de Ebro.
- 276.—Pascual Abanto Prieto, Usel.
- 1.970.—Ramón Gracia Gracia, Puebla de Alfindén.

Núm. 226

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Por el presente se hace saber: Que el inculcado cuyo nombre y número del expediente abajo se inserta ha satisfecho totalmente la sanción y costas que le fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado del expediente tramitado contra el mismo por la responsabilidad política en que se le consideró incurso. En consecuencia, el expresado tiene recuperada la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público para general conocimiento, y en especial del interesado, a fin de que éste, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, pueda instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia que transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

Nombre que se cita:

2.047.—Juan Murillo Vázquez, Novallas.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 322

JUZGADO NUM. 2

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía seguidos en dicho Juzgado a instancia de la «Harinera del Pilar», S. A., contra las herencias yacentes o herederos desconocidos de Antonio Zapater Marraco y Antonia Rubio Rupérez, sobre reclamación de 3.451'50 pesetas, ha acordado se emplazase a dichos demandados para que dentro del plazo de nueve días comparezcan en autos personándose en forma, significándoles que tienen a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas y previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento, expido la presente que firmo en Zaragoza a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario: P. H., Anguel Duque.

Núm. 288

CASPE

D. Segismundo Martín Laborda, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido;

Hago saber: Que el día 14 del próximo mes de febrero y hora de las once tendrá lugar en este Juzgado la tercera y última subasta sin sujeción a tipo de las fincas que a continuación se describen para pago de costas impuestas al vecino de esta ciudad José Andréu Montané en sumario número 14 de 1935, advirtiéndose: que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las fincas, y que no existe la titulación de las mismas, estando de manifiesto en Secretaría la certificación de lo que aparece del Registro de la Propiedad.

Fincas que se subastan:

Olivar sito en la partida «Plan del Aguila», término de Caspe, de cabida 10 áreas y 70 centiáreas; lindante: M., José Catalán; N., Manuel Gil; O., camino, y Poniente, José Sabalza. Valorado en mil setecientas pesetas.

Olivar sito en la misma partida que el anterior, de 11 áreas y 29 centiáreas; lindante: M., con Santiago Navarro; N. y O., con camino, y P., con Manuel Hernández. Valorado en dos mil quinientas pesetas.

La tercera parte indivisa de una casa sita en esta ciudad y calle del Pueyo, núm. 17; lindante: por la derecha, con Agustina Tapia; izquierda, Manuel Labordia, y espalda, Bartolomé Zaporta. Valorada en setecientas cincuenta pesetas.

Un más en la partida de «La Herradura», señalado con el número 166, y lindante por los cuatro puntos cardinales con monte. Valorado en quinientas pesetas.

Dado en Caspe a quince de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Segismundo Martín.—El Secretario, José Cabra.

Núm. 286

PALMA DE MALLORCA

D. José Bernal Algora, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ramón Reus Tortella, de 38 años, soltero, natural de Inca, hijo de Ramón y Juana, vecino que fué de esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, y de paradero ignorado, procesado en sumario número 257 de 1940 que se le sigue por estafa de 659'90 pesetas al dueño del colmado de la calle de Jaime II Francisco Miralles Lladó, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y *Boletines Oficiales* de Baleares y Zaragoza, comparezca ante dicho Juzgado (sito en la calle de San Miguel, número 86), con objeto de llevar a efecto la prisión decretada contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Palma a dieciséis de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—José Bernal.—Gonzalo F. Espinar.—(Rubricados).

Juzgados municipales

Núm. 352

JUZGADO NUM. 1

D. Francisco Caverro Sorogoyen, Juez municipal del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos desconocidos de D. Alejandro Palomar Mur para que en término de quince días, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado por medio de escrito a contestar la demanda de juicio verbal con arreglo a lo dispuesto en la tercera disposición transitoria, apartado A), norma 3.ª, de la Ley de 28 de junio de 1940, interpuesta por el Procurador D. Generoso Peiré Zoco, en nombre de D. José Muñoz Sánchez, a cuyo escrito acompañarán los documentos en que se funde el derecho defendido con la contestación; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Caverro.—P. S. M., Alberto Garnica.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 351.

Banco de Aragón.—Zaragoza

El Consejo de Administración de este Banco, acciéndose a la autorización contenida en el artículo 3.º de la Ley de 30 de diciembre de 1940, ha acordado distribuir un dividendo a cuenta de los beneficios obtenidos desde el 18 de julio de 1936 hasta fin de 1940, de 30 pesetas por acción totalmente liberada y de 18 pesetas a las del 60 por 100 desembolsado.

El pago se efectuará a partir del día 23 del corriente mes en la Central y Sucursales del Banco: en Bilbao, en el Banco de Bilbao; en Pamplona, en «La Vasconia»; en San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, y en Vitoria, en el Banco de Vitoria, presentando al efecto los extractos de inscripción y resguardos provisionales.

Zaragoza, 20 de enero de 1941.—El Consejero-Secretario, Fernando Lozano.

TIP. HOGAR PIGNATELLI